

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escrito del apoderado judicial de los interesados reconocidos ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS, JOHANNA CUEVAS ROJAS, CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA y MARTHA ROJAS DE CUEVAS. Para resolver.

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.791
Actuación:	Sucesión
Causante:	Celso Fredy Cuevas Ramírez
Radicado:	76 001 3110 001 2018-00379 00
Providencia:	Orden de pago frutos.

El doctor RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, presenta nuevo poder especial amplio y suficiente, con la facultad expresa de recibir, que le otorgan los herederos reconocidos ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS, JOHANNA CUEVAS ROJAS, CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA y la cónyuge sobreviviente MARTHA ROJAS DE CUEVAS, para que haga la solicitud de entrega de los dineros que se encuentran a órdenes del juzgado, percibidos de los arrendamientos del edificio “Ana María”, en la proporción que a ellos les corresponde, como derechos en la sucesión del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, en la proporción del 23,3333%, en común y proindiviso, tal como fuera dispuesto en la partición aprobada mediante sentencia No. 028 del 5 de abril de 2021.

Que las sumas de dineros que se autorizan, fueron consignadas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro del proceso de sucesión de la señora CINDY CUEVAS RAMÍREZ, tramitada en este mismo juzgado, las que corresponden a la suma de \$17.839.796,87, valor en el que se encuentra incluido la suma de \$3.467.108.177,00, que corresponde al valor depositado por los inquilinos del edificio “Ana María”, en vida del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ. El valor total de los frutos del inmueble, quedó establecido en el auto No. 378 del 3 de marzo de 2021, bien que no quedó relacionado en la diligencia de inventario y avalúos.

Conforme al poder otorgado, el apoderado judicial allega la solicitud de entrega de los dineros, en la que plasma la petición de sus poderdantes, consistente en que se ordene y se autorice el pago de \$17.839.796,87, correspondiente al 23,3333% de cánones de arrendamiento producidos por el edificio “Ana María”, de los cuales el 50% le corresponden a la cónyuge sobreviviente, señora MARTHA ROJAS DE CUEVAS y el restante 50% entre los herederos ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS, JOHANNA CUEVAS ROJAS, CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA, en iguales proporciones.

Dispones el artículo 1395 del Código Civil: *“Los herederos tendrán derecho a todos los frutos y accesorios de la masa hereditaria indivisa, a prorrata de sus cuotas: Deducidos, empero, los frutos y acciones pertenecientes a los asignatarios de especies”*.

Finiquitado el proceso sucesoral y levantadas las medidas cautelares, se hace necesario la entrega de esos frutos civiles, conforme a lo preceptuado en el artículo 1395 del Código Civil, debiendo ser distribuidos entre todos los interesados reconocidos en la sucesión a prorrata de sus cuotas, por lo que se procederá a la entrega de los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento producidos por el Edificio “Ana María”, en la proporción del 23,3333%, equivalente a la suma de \$17.785.984,50, a los beneficiarios del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, señora MARTHA ROJAS DE CUEVAS en su calidad de cónyuge sobreviviente en la proporción del 50% y el restante 50% entre los herederos ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS, JOHANNA CUEVAS ROJAS y CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA, todos ellos representados por el doctor RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, quien fue debidamente facultado por éstos, para hacer efectivo el cobro de los dineros, ante la entidad bancaria donde se encuentran depositados. Se tiene por aclarar que el valor real de los frutos que se encuentran a órdenes del Juzgado, corresponde a la suma de \$17.785.984,50, y no la suma señalada en el escrito por el apoderado judicial de los interesados reconocidos, la cual cuantificó en \$17.839.796,87.

Es de tener presente, que la liquidación de los frutos civiles producidos por el Edificio “ANA MARÍA”, de un total de \$87.685.175,00, se realizó mediante auto No. 20 del 13 de enero de 2021, proferido en el proceso de sucesión de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ, el que se agregará a este proceso, para dar una mayor claridad, en cuanto a la distribución que se realizara entre sus codueños CINDY CUEVAS RAMÍREZ, HENRY CUEVAS RAMÍREZ y CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO, al doctor RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, identificado con la C.C. No. 16.626.951, los valores depositados en el Banco Agrario de Colombia, por concepto de arrendamientos del Edificio “ANA MARÍA”, que fuera de propiedad del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, en la proporción del 23,3333%, equivalente a la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 55/100 (\$17.785.984,55) M/CTE., atendiendo el poder otorgado por la cónyuge y los herederos, bajo la responsabilidad de éstos.

SEGUNDO: ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, hacer entrega de la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 55/100 (\$17.785.984,55) M/CTE, al doctor RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, identificado con la C.C. No. 16.626.951, los que se encuentran representado en los siguientes títulos judiciales:

469030002460495	6/12/2019	\$ 504.000,00
469030002460496	6/12/2019	\$ 544.000,00
469030002464128	13/12/2019	\$ 3.000.000,00
469030002469001	26/12/2019	\$ 1.200.000,00
469030002469002	26/12/2019	\$ 1.200.000,00
469030002469839	27/12/2019	\$ 1.100.000,00
469030002469847	27/12/2019	\$ 398.012,00
469030002469848	27/12/2019	\$ 180.000,00
469030002476683	20/01/2020	\$ 100.000,00
469030002481452	30/01/2020	\$ 550.000,00
469030002481454	30/01/2020	\$ 479.000,00
469030002493953	28/02/2020	\$ 390.000,00
469030002493954	28/02/2020	\$ 510.000,00
469030002534450	9/07/2020	\$ 327.000,00
469030002536158	16/07/2020	\$ 600.000,00
469030002541159	4/08/2020	\$ 450.000,00
469030002541160	4/08/2020	\$ 600.000,00
469030002541161	4/08/2020	\$ 990.000,00
469030002541162	4/08/2020	\$ 600.000,00
469030002543555	11/08/2020	\$ 1.200.000,00
469030002543556	11/08/2020	\$ 600.000,00
469030002547120	26/08/2020	\$ 420.000,00
469030002547121	26/08/2020	\$ 473.162,00
469030002551433	7/09/2020	\$ 600.000,00
469030002557816	28/09/2020	\$ 417.000,00
469030002606600	22/01/2021	\$84.086,10
469030002606602	22/01/2021	\$269724,45
Valor a entregar		\$17.785.984,55

TERCERO: EXPEDIR la orden de pago para el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

CUARTO: TRASLADAR para que obre en este proceso, el auto No. 20 del 13 de enero de 2021, proferido en el proceso de sucesión de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

aav